



Poder Ejecutivo

Ministerio de Hacienda  
Jesús María Riveros  
Funcionario UII - M.H.

Resolución M.H. N°

MESA DE ENTRADA  
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN INTERNA  
08 ENE 2011  
HORA: 11:30  
NUMERO UII: 20

POR LA CUAL SE MODIFICA Y AMPLIA LA RESOLUCIÓN M.H. N° 459 DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2005, "POR LA CUAL SE CREA LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN INTERNA DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y SE DESIGNA RESPONSABLE".

Asunción, 7 de febrero de 2011

VISTOS: La Resolución M.H. N° 459 de fecha 23 de junio de 2005, "Por la cual se crea la Unidad de Investigación Interna del Ministerio de Hacienda y se designa responsable"; y el Decreto N° 8209 de fecha 27 de setiembre de 2006, "Por el cual se ratifica la creación de la Unidad de Investigación Interna dependiente del Gabinete del Ministerio de Hacienda y del Departamento de Investigación Tributaria de la Subsecretaría de Estado de Tributación" (Exp. M.H. N° 23.172/2010); y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a la modificación de la citada Resolución en el sentido de ampliar su contenido, con el fin de adecuar las funciones y competencias a la estructura actual de la misma.

Que conforme a lo establecido en los Artículos 70 y 71 de la Ley N° 1626/2000 "De la Función Pública", el Ministro de Hacienda tiene la potestad de aplicar sanciones disciplinarias a los funcionarios de la institución que hubieran cometido faltas disciplinarias.

Que asimismo, en atención a lo establecido en el Artículo 57 inciso h) de la Ley N° 1626/2000 "De la Función Pública" y en el Artículo 286 inciso 1) de la Ley 1286/98 "Código Procesal Penal", en concordancia con los Artículos 285 y 18 del mismo cuerpo legal, los funcionarios públicos tienen el deber de formular denuncia ante el órgano de persecución penal, cuando tuviera conocimiento de indicios fácticos suficientes de la realización de hecho punible de acción pública.

Que para la determinación de la existencia de méritos para la aplicación de sanción disciplinaria se requiere contar con pruebas suficientes que permitan demostrarla, incluso para instruir sumario administrativo a los funcionarios públicos se requiere evidencias que permitan determinar la conducta atribuida a uno o más funcionarios debidamente identificados (sumarios nominados). En estos casos, las evidencias deberán ser ofrecidas como pruebas a ser producidas en el marco del sumario disciplinario.

Que la información inicial de una presunta falta disciplinaria o hecho punible surge, por regla general, de las denuncias formuladas por funcionarios de la institución o por personas no vinculadas a la misma. Sin embargo, es posible que las denuncias no tengan la claridad suficiente o no se encuentren sustentadas en evidencias suficientes para la instrucción de sumario disciplinario o la presentación de denuncia ante un órgano de persecución penal.

Que el esclarecimiento de las faltas disciplinarias y de hechos punibles contra intereses del Ministerio de Hacienda perpetrados por funcionarios de la entidad, es de absoluto interés institucional para la adopción de medidas correctivas, la aplicación de medidas disciplinarias y la formulación de denuncias ante los órganos de persecución penal.



Poder Ejecutivo

Ministerio de Hacienda

Resolución M.H. N° 34.-

**POR LA CUAL SE MODIFICA Y AMPLÍA LA RESOLUCIÓN M.H. N° 459 DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2005, "POR LA CUAL SE CREA LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN INTERNA DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y SE DESIGNA RESPONSABLE".**

-2-

Que la Unidad de Investigación Interna es la repartición del Ministerio de Hacienda creada por Resolución M.H. N° 459 de fecha 23 de junio de 2005 y ratificada por el Decreto N° 8209 de fecha 27 de setiembre de 2006, para realizar las labores de investigación destinadas al esclarecimiento de los indicios de faltas disciplinarias y de hechos punibles perpetrados por funcionarios de la entidad contra intereses institucionales.

Que asimismo, es fundamental contar con el documento destinado a fijar normas de procedimiento para la referida Unidad, detallando de manera clara su competencia.

Que la Abogacía del Tesoro de este Ministerio se ha expedido en los términos de los Dictámenes N°s. 69 y 79 de fechas 13 y 26 de enero de 2011.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,

EL MINISTRO DE HACIENDA

RESUELVE:

Art. 1°.- Aprobar el reglamento interno de la Unidad de Investigación Interna del Ministerio de Hacienda que se anexa y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2°.- Modificar el Artículo 4° de la Resolución M.H. N° 459/2005, el cual queda redactado de la siguiente manera:

*"Art. 4°. La Unidad de Investigación Interna (UII) en cumplimiento de sus funciones y atribuciones, podrá requerir en forma directa informes y documentos a cualquier dependencia del Ministerio de Hacienda. Asimismo, podrá realizar entrevistas y/o cualquier otra diligencia investigativa destinada al esclarecimiento de faltas disciplinarias y de hechos punibles cometidas por funcionarios del Ministerio de Hacienda contra intereses institucionales, lo cual es autorizado por la máxima autoridad por medio de la presente Resolución".*

Art. 3°.- Dejar sin efecto el Artículo 2° de la Resolución M.H. N° 459/2005.

Art. 4°.- Comunicar a quienes corresponda y archivar.



FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL  
MARCIA ALCARAZ v.  
Jefa Dpt. Archivo Central

DR. DIONISIO BORDA  
MINISTRO

ANEXO A LA RESOLUCIÓN M.H. N° 34

REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN INTERNA DEL MINISTERIO DE HACIENDA

I. De las disposiciones generales:

- Art. 1.** La Unidad de Investigación Interna es el órgano del Ministerio de Hacienda, dependiente del Ministro, encargado de realizar las diligencias tendientes al esclarecimiento de la sospecha acerca de la realización de faltas o hechos punibles por funcionarios o personal contratado del Ministerio de Hacienda que prestan servicios para la institución, con el fin de verificar si concurren los presupuestos para recomendar la instrucción de sumario disciplinario, rescindir contrato o la formulación de denuncia ante los órganos de persecución penal. Dicho fin es de estricto interés institucional.
- Art. 2.** La Unidad de Investigación Interna presentará sus informes en forma directa al Ministro de Hacienda.
- Art. 3.** La Unidad de Investigación Interna estará a cargo de un Coordinador y contará con funcionarios operativos y administrativos.
- Art. 4.** La Unidad de Investigación Interna iniciará las tareas de recolección de información a los efectos del cumplimiento de sus funciones en los casos en que llegara a su conocimiento la existencia de indicios fácticos de la realización de presuntas faltas o hechos punibles por funcionarios o personal contratado del Ministerio de Hacienda, que prestan servicios para la institución. Asimismo, la Unidad de Investigación Interna podrá realizar tareas de control tendientes a verificar el cumplimiento de los deberes de los mismos y, cuando resulte pertinente, coadyuvará a la Auditoría Interna Institucional y a los demás organismos de control en las labores vinculadas a la revisión y verificación a los procesos de control y ejecución presupuestaria y en todas aquellas actividades vinculadas a las funciones del Ministerio de Hacienda.

II. Del análisis inicial:

- Art 5.** La Unidad de Investigación Interna deberá analizar la información recibida, ya sea a través de denuncia o por cualquier medio y procederá, según el caso, de la siguiente manera:
- a) Cuando la información resultara al menos indiciaria de la violación de un deber por parte de un funcionario o personal contratado para prestar servicios, o de la realización de una falta disciplinaria, se verificará si se cuenta con la información y las evidencias necesarias para rescindir contrato o a efectos de la instrucción de un sumario administrativo:
- a.i) En caso de que se contara con información y evidencias suficientes, se elaborará un informe con el formato y contenido previsto en el Artículo 12 del presente Reglamento, que será remitido, junto con las evidencias correspondientes, al Ministro de Hacienda.



ANEXO A LA RESOLUCIÓN M.H. N° 34.-

- a.ii) En caso de que no se contara con evidencias suficientes se planificará y realizará las diligencias tendientes a obtener información y evidencias que justifiquen la rescisión del contrato o la instrucción de un sumario administrativo.
- b) En los casos en que la información inicial no resultara siquiera indiciaria de la realización de falta disciplinaria, violación de un deber o de hechos punibles, se elaborará un informe dirigido al Ministro de Hacienda, exponiendo la situación y recomendando el archivo del caso.
- c) En los casos en que la información inicial resultara al menos indiciaria de la realización de un hecho punible, según el caso:
  - c.i) Se elaborará un informe que cumpla con los presupuestos previstos en el Código Procesal Penal para la denuncia, que se remitirá al Ministro de Hacienda.
  - c.ii) Se planificará y realizará las diligencias tendientes a obtener información y evidencias suficientes para la elaboración del informe señalado en el apartado anterior.

**III. De las diligencias:**

**Art. 6.** Para el cumplimiento de su finalidad la Unidad de Investigación Interna tendrá la potestad de requerir informes y documentos en forma verbal o escrita a cualquier funcionario o personal contratado del Ministerio de Hacienda. Asimismo, deberá realizar cualquier diligencia tendiente al cumplimiento de sus funciones, incluyendo la obtención de información de fuentes externas a esta Cartera de Estado. Para este último efecto, en caso de considerarlo necesario podrá solicitar a la Abogacía del Tesoro que dirija los pedidos de informes, documentos o cualquier otra diligencia tendiente a la obtención de información de fuentes externas.

**Art. 7.** Los funcionarios y personal contratado del Ministerio de Hacienda tienen el deber de responder a los requerimientos de informes y documentos de la Unidad de Investigación Interna, en la mayor brevedad posible. Asimismo, tienen el deber de asistir a las entrevistas, cuyas citaciones pueden ser formuladas en forma escrita o verbal. En los casos de entrega de documentos solicitados por la Unidad de Investigación Interna, se deberá dejar una constancia de la entrega, por escrito.

**Art. 8.** El funcionario o personal contratado del Ministerio de Hacienda que incumpla con el deber establecido en el artículo anterior, incurrirá en falta disciplinaria.

**IV. De la supervisión permanente:**

**Art. 9.** El Coordinador de la Unidad de Investigación Interna implementará un sistema de registro que incluirá, al menos, las denuncias ingresadas; las denuncias archivadas; los casos iniciados; los Informes finales presentados; los casos reabiertos.



ANEXO A LA RESOLUCIÓN M.H. N° 34.-

**Art. 10.** Los funcionarios de la Unidad de Investigación Interna deberán llevar actualizados los registros implementados.

**Art. 11.** El Coordinador de la Unidad de Investigación Interna deberá implementar un mecanismo de supervisión permanente de los trabajos realizados por los funcionarios de la Unidad, en el marco de sus funciones.

**V. De la presentación de informes**

**Art. 12.** En caso de que existan indicios suficientes de faltas disciplinarias o violación de deberes por funcionarios o personal contratado del Ministerio de Hacienda que prestan servicios para la institución, se elevará un Informe dirigido al Ministro de Hacienda que deberá contener:

- a) La identificación de cada uno de los funcionarios o personal contratado del Ministerio de Hacienda que habría violado su deber o habría incurrido en faltas disciplinarias.
- b) Especificación de si se trata de personal permanente o contratado, indicando la fecha de nombramiento y/o contratación.
- c) Informe del cargo que ocupaba al momento de la presunta violación del deber o de la realización de la presunta falta disciplinaria.
- d) Un relato de los hechos presuntamente ocurridos. En el mismo se debe incluir la descripción de las conductas concretas (activas u omisivas) de cada uno de los funcionarios o personal contratado que habrían violado deberes o realizado faltas disciplinarias.
- e) La identificación de las pruebas que demostrarían los hechos objeto del informe. Deben acompañarse aquellas que obren en poder de la Unidad de Investigación Interna y precisarse la ubicación de aquellas conducentes que no se encontraran en su poder.
- f) La individualización de las normas que habría violado cada uno de los funcionarios o personas contratadas para prestar servicios personales para el Ministerio de Hacienda.
- g) Informe de los eventuales antecedentes de cada funcionario o personal contratado del Ministerio de Hacienda.

**Art. 13.** En los casos en que existan indicios suficientes de la realización de hechos punibles, se procederá conforme a lo previsto en el artículo 5, inciso c), numeral 1 del presente Reglamento.

**Art. 14.** La Unidad de Investigación Interna elaborará un informe recomendando el archivo del caso, cuando:



ANEXO A LA RESOLUCIÓN M.H. N° 34 -

- a) Las evidencias recabadas indicaran con claridad que no se ha realizado falta disciplinaria, ni incumplimiento de deber relacionado con la función de parte de un funcionario o personal contratado para prestar servicios para la institución, o hecho punible alguno.
- b) Se hubieran agotado las diligencias posibles y las evidencias recabadas no resultaran suficientes para proceder conforme a los artículos 12 y 13 del presente Reglamento.

**VI. Del análisis y decisión con respecto a los Informes finales:**

**Art. 15.** En todos los casos en que el Ministro de Hacienda considerara que no procede el archivo recomendado, remitirá nuevamente el caso a la Unidad de Investigación Interna con las instrucciones del caso.

**Art. 16.** El archivo de los casos no causa estado. Cuando sugiera información útil para el esclarecimiento de los hechos, los casos pueden ser reabiertos por decisión del Coordinador de la Unidad de Investigación Interna o del Ministro de Hacienda.

